

76001400302820190048600
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte actora no ha diligenciado oficios emitidos por esta oficina judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2021.


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sustanciación No. 095
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
RADICACION: 7600140030282019-00486-00

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, el Despacho requirió a la parte actora para que diese trámite a los oficios emitidos por este Despacho dirigidos a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodor- Agencia Nacional de Tierras), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac). No obstante, revisado el proceso se observa que aún no han sido diligenciados.

Así mismo se evidencia que la parte actora tampoco ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la presente demanda, esto es, el deber de orden público e imperativo cumplimiento de instalar la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso.

Como se trata de cargas procesales que impulsan el proceso y que están a cargo de la parte actora, se le exhorta para que cumpla con las mismas, pues si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, no atiende los requerimientos efectuados se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º. Del art. 317 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que cumpla con las siguientes cargas procesales:

76001400302820190048600
C.S.G.

- a- Retirar y radicar ante las entidades correspondientes los oficios librados dentro del presente proceso.
- b- Instalar en el predio cuya declaración de pertenencia se pretende, la valla dispuesta en el numeral 7º. art. 375 del CGP, de conformidad con lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON